



CONSTANCIA N° 331

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 18 DE JUNIO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 431 PRESENTADA POR DOÑA **ROSA EVELIA CHUMBILE HERNANDEZ**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 76818888, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y TRANSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 633 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **CARLOS A. AZO** A FAVOR DE: **VICTOR A. CUADROS Y OTROS**, CON FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 1930, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **JESUS F. GUERRERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 825 VUELTA AL 827, DEL TOMO II DEL BIENIO 1929 - 1930, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **ROSA EVELIA CHUMBILE HERNANDEZ** IDENTIFICADA CON DNI. N° 76818888 QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 21 DE JUNIO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2024 12:16:11-0500



824

ochocientas veinticuatro



Enrique A. Balbuena Notario Público

José G. Guerrero

Así Compro
 Número seiscientos
 veinticuatro
 compra venta
 Carlos A. Azo
 Víctor A. Cuadros
 y otros

En la, a dos de diciembre de mil novecientos veinticuatro, ante mí notario y testigos que al final se expresan, fueron presentes, de una parte don Carlos A. Azo y Filala, de cuarentidos años de edad, soltero y telegrafista; y de la otra parte, doña

En 28 de diciembre de 1930 del test. monia a d. Victor Cuadros
 Juanes

Eulalia Ibarrero y Paredes viuda de Quintanilla, de cincuenta y cinco años de edad; doña María Ana Delgado y Ibarrero, de treinta y cinco años de edad y soltera; doña Enriqueta Cuadros y Ibarrero, de veintinueve años de edad y soltera, siendo las tres propietarias; don Pompeyo Barra y Ibarrero, de cuarenta y tres años de edad, casado y zapatero; don Víctor A. Cuadros y Ibarrero, de treinta y cuatro años de edad, soltero y agricultor; don Manuel Asunción Navarrete y Ibarrero, de treinta años de edad, soltero y agricultor; y don Eutimio Navarrete y Ibarrero, de veintisiete años de edad, casado y agricultor; todos los comparecientes parientes, vecinos del distrito de Hozca de esta provincia y de tránsito en esta ciudad; hábiles para contratar y en el idioma castellano, proceden por derecho propio; a quienes congoce; y cumplidas las prescripciones de los artículos treinta y tres y siguientes de la Ley de Notariado así como lo dispuso el artículo séptimo de la Ley del Registro de la Propiedad inmueble, me entregaron una minuta para que su contenido se registre como escritura pública, la que señalada con el número cuatrocientos tres, agregada a su legajo y su tenor es el siguiente: - Señor Notario Público. Entienda usted en su Registro de escrituras públicas, una por la que consta la venta real y enajenación perpétua que yo Carlos A. Azo, hago en favor de doña Eulalia Ibarrero viuda de Quintanilla, don Pompeyo Barra, de doña María Ana Delgado, de don Víctor A. Cuadros, de doña Enriqueta Cuadros, de don Manuel Asunción Navarrete y de don Eutimio Navarrete

Especto por y testamento on Soy, 16-07-07 soy En.

Minuta



de las acciones y derechos de mi propiedad, adquiridos por compra a las citadas personas y a don Diomedes Navarrete, por escritura pública de cuatro de Mayo de mil novecientos veintiseis, celebrada ante el Notario de esta provincia don Jesús S. Guerrero, los derechos y acciones, materia de la presente escritura, están radicados en los siguientes bienes ubicados en el distrito de Nazca, de esta provincia: - En la estancia "Suaricocha", compuesta de lomas y una quebradita, que mide aproximadamente seis leguas de largo por una legua de ancho y cuyos linderos son: por el norte, una parte de la quebrada del Ingenio y los terrenos nombrados Estabuzasi de propiedad de don Fortunato Canales; por el sur, la quebrada de Santa Catalina de la Haza; por el oriente, el camino de Uchamarca y conval de Mullipiguino; y por el poniente, la quebrada de Soco; - En la mitad de los terrenos "Cuncumayo", cuya otra mitad pertenece a la testamentaria de don Martín Monroy, cuya extensión aproximada es de once faucegadas en su totalidad, y colinda: por el norte, con camino real de Nazca al Ingenio; por el sur, con el río Tambo Quemado; al oriente, con cerritos y Huarungal de la testamentaria de don Remigio Cuadros; y al poniente, terrenos de los Ancaya, que pertenecieron a don Miguel Delgado; - Y en un solar con un rancho en la ciudad de Nazca, en la calle Nueva, que mide diecisiete varas de frente y respaldo por veintiuna varas de fondo y limita: por el norte, con casa de don Daniel Avilés; por el sur, con huerta de don Pablo Canales; por el poniente, con la de herederos de doña Angela Robles; y por el oriente, con la calle citada. El precio de venta de los derechos y acciones que enajeno es la cantidad de Ochocientos soles oro, que yo el vendedor declaro tener recibida de los compradores, por partes iguales, a mi satisfacción, por lo que renuncio a la excepción de dinero no recibido y a cualquiera otra que pudiera favorecerme ó que diere lugar a rescisión, así como renuncio a la acción de lesión en cualquiera de sus formas; quedando obligado a la evicción y saneamiento. Sobre los derechos y acciones vendidos no existe gravamen alguno que limite su li-



825

Ochocientos veinticinco



En disposición y pasari desde hoy al dominio y posesión de los
compradores con cuanto de hecho y de derecho les corresponde, sin reserva
ni limitación alguna. Nosotro: Eulalia Monroy viuda de Quintanilla,
Pompeyo Barra, María Ana Delgado, Víctor A. Cuadros, Enriqueta Cuadros,
Manuel Concepción Navarrete y Estimio Navarrete, aceptamos los tér-
minos de este contrato, haciendo constar que el dinero con que compramos
lo hemos pagado por iguales partes, sirviéndose agregar señor Notario
las cláusulas de ley y expedir el certificado para el Registro de la Pro-
piedad Inmueble. Ha, primero de diciembre de mil novecientos treinta.
A ruego de la señora Eulalia Monroy viuda de Quintanilla, que no
sabe escribir. Julio C. Fuentes. C. S. Ego. Pompeyo Barra. Víctor A. Cuadros.
M. Ana Delgado. Manuel A. Navarrete. Enriqueta Cuadros. Es-
timio Navarrete. Zona. Oficina. Ha. Número quinientos un mil dos.
Caja de Depósitos y consignaciones - Departamento de Recaudación.
Certificado de pago de alcabala de enajenaciones. Soles treinta y dos.
El señor J. V. Cuervo ha pagado la cantidad de treinta y dos soles por
el cuatro por ciento sobre el capital de ochocientos soles con que está
gravado conforme a la ley de la materia, el contrato de venta que cele-
bra Carlos A. Azo con Eulalia Monroy viuda de Quintanilla segun
minuta de Ha. a dos de diciembre de mil novecientos treinta. Caja
de Depósitos y consignaciones - Departamento de Recaudación. C. Qui-
pandria. Vista Buena - Mejía Sr. Instruidos los contratantes del te-
nor, objeto y resultados de esta escritura por la lectura que de
toda ella les hice, se afirmaron y ratificaron en su contenido y pro-
cedieron a firmarla, haciéndolo por doña Eulalia Monroy viuda de
Quintanilla, que manifestó no saber escribir, don Julio C. Fuentes,
a quien presenté y rogué con tal objeto, suscribiendo en seguida los
testigos instrumentales don Amilbio Carlos y don José Montoya,
mayores de edad, de esta vecindad, a quienes como al anterior con-
ce; don J. V. así como de entregar a don Víctor A. Cuadros, el certifica



do para el Registro de Propiedad inmueble, en doble ejemplar... Enmen-
 dado. Copiado por el Sr. Jefe de línea y media, vale.

[Handwritten signature]

do Ana Delgado

Enriqueta Cuadros

Pompeyo Barra

Victor H. Cuadros

Manuel A. Navarrete

Eutimio Navarrete

Emilio Barra

Isidoro Barra

Isaac B. Guerrero

Notario Público.

Número cincientos treinta y
 cuatro
 Compra venta
 Carlos A. Arce
 a
 Victor H. Cuadros y otros

En la Cca, a dos de diciembre de mil novecientos treinta,
 ante mí Notario y testigos que al final se expresan, fue-
 ron presentes; de una parte: don Carlos A. Arce y Filola, de
 cuarentidos años de edad, soltero y telegrafista; y de la
 otra parte, doña Eulalia Monroy y Palades viuda de

En 28 de diciembre
 de 1930 del 1º testigo
 acuerdo a D. Victor
 H. Cuadros. —
[Signature]

Quintanilla, de cincuenticuatro años de edad; doña María Ina Delga-
 do y Monroy, de treinticinco años de edad y soltera; doña Enriqueta
 Cuadros y Monroy, de veintinueve años de edad y soltera, siendo las
 tres, propietarias; don Pompeyo Barra y Monroy, de cuarentitres años
 de edad, casado y zapatero; don Victor H. Cuadros y Monroy, de treinta
 cuatro años de edad, soltero y agricultor; don Manuel Encarnación Na-
 varrete y Monroy, de treinta años de edad, soltero y agricultor; y don
 Eutimio Navarrete y Monroy, de veintisiete años de edad, casado y a-
 gricultor; todos los comparecientes peruanos, vecinos del distrito de
 Nazca, de esta provincia y de tránsito en esta ciudad. hábiles para

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2024 12:12:38-0500